

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2021-0074

Por reunir los requisitos legales, El Juzgado **ADMITE** la presente **SUCESIÓN** y en consecuencia dispone:

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **PEDRO JOSE CASTILLO GUASCA (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 243726 DE FUNZA Y **MARIA MARGARITA PRIETO DE CASTILLO (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 41.530.623 DE BOGOTA

SEGUNDO: Reconócese al **EMILIANA CASTILLO PRIETO Y MARIA CRISTINA CASTILLO PRIETO**, en su condición de hijo de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Emplácense a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de **PEDRO JOSE CASTILLO GUASCA (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 243726 DE FUNZA Y **MARIA MARGARITA PRIETO DE CASTILLO (q.e.p.d.)** quien se identificó con la c.c. # 41.530.623 DE BOGOTA, en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso, e inclúyase en la lista de Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Aportarse copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y CD como mensaje de datos en formato PDF

CUARTO- Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 DEL Código General del Proceso

QUINTO. Conforme al art.480 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro provisional de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-528895 que aparece como de propiedad de los causantes.

SEXTO- Como quiera que de las pruebas allegadas se deduce que existen otros hijos de la causante, se ordena la notificación personal A **ANA MARGARITA, ROSA ELENA, HUMBERTO, ÁLVARO JOSÉ, ANA TERESA, CARMEN ELIZA, FLOR MARINA, FLOR ALBA, Y PEDRO JOSÉ CASTILLO PRIETO**, , para que dentro de los cuarenta días siguientes a la notificación que de este auto se les haga, manifiesten si aceptan o repudian la herencia so pena de los efectos contemplados en el artículo 1289 del Código Civil.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión, trámite de los oficios, y notificaciones conforme al art 125 del Código General del Proceso

SEPTIMO- *Con los insertos del caso, para los fines previstos en el art. 844 del Régimen Tributario y 490 del Código General del Proceso, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Personas Naturales – Representación Externa Coactiva de la División de Cobranzas, líbrese un OFICIO, en el que se incluya los nombres completos del causante, el número de su documentos de identificación y el valor del activo de los bienes de la sucesión.*

OCTAVO TENGASE *al abogado(a) **EDGAR ALFONSO SUAREZ LOZANO** como apoderado(a) judicial de la parte interesada en la presente causa mortuoria, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

.



Firmado

Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beaca5da496b5705d1868b3392f9b87dcb30f250634cdf40088754
20a7a5ab1**

Documento generado en 14/04/2021 08:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>